



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” contra CECILIA PEREIRA DE NAVARRO. Radicado. 20 383 4089 001 2022-00046-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la p demanda instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”, contra CECILIA PEREIRA DE NAVARRO.

CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por a través de correo electrónico, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el pagare No. 76820, suscrito por la señora CECILIA PEREIRA DE NAVARRO identificada con C.C No. 26.793.462, por el valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L. (\$15.902.393.00) por concepto de capital, el cual reúne las exigencias de título ejecutivo contenido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso

El título valor base de la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible, así como los requisitos que trata el Decreto 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar la tecnología para la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Aportado los títulos conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva Singular a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”, contra CECILIA PEREIRA DE NAVARRO, para que la segunda pague al primero la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L. (\$15.902.393.00), representado en el pagare número 76820, suscrito por la señora CECILIA PEREIRA DE NAVARRO identificada con C.C No. 26.793.462, por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese a la demandada, pague a la entidad demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Téngase al doctor YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ